

Para la aplicación de esta Resolución se deberá tener en cuenta la relación precio testigo y precio de intervención superior establecida en el párrafo anterior.

Para el caso previsto de cancelación de créditos concedidos, las Jefaturas Provinciales extenderán autorizaciones de ingreso, que cursarán a los beneficiarios para que procedan al reintegro del principal e intereses en el plazo de diez días.

En cualquier caso, si no se produjera el reintegro, se requerirá a los fiadores y, en su caso, a la Entidad avalista, para que efectúen el ingreso en un plazo de quince días. Caso de no hacerlo, se utilizará el procedimiento ejecutivo correspondiente.

El beneficiario del crédito podrá anticipar su cancelación para lo que solicitará de la Jefatura Provincial la correspondiente autorización de ingreso.

8. INFORMACION ESTADÍSTICA

Los días 15 y 30 de cada mes, las Jefaturas Provinciales informarán a la Subdirección General de Regulación y Gestión Comercial, Servicio de Cereales y Leguminosas, sobre la situación de estos créditos, de acuerdo con el formato detallado en el anexo III.

Madrid, 11 de octubre de 1984.—El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEXO I

Don agricultor del término municipal de con cartilla de agricultor número domiciliado en calle número en nombre propio y en representación de para lo que tiene poder según acredita documentalmente, de acuerdo con el Real Decreto 1519/1984,

DECLARA:

1. Que conoce lo dispuesto en el Real Decreto 1519/1984 y que acepta todas las normas establecidas en la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios número de fecha 11 de octubre de 1984.

2. Que tiene cancelados todos los préstamos vencidos de los otorgados por el SENPA.

3. Que tiene depositado en el local sito en término municipal de calle número las siguientes cantidades de arroz cáscara de su producción:

Largo:

Tipo I Kg

Redondos y semilargos:

Tipo II Kg

Tipo III Kg

Tipo IV Kg

4. Que el arroz antes reseñado no ha servido de base para solicitar ningún otro crédito al SENPA.

De acuerdo con los datos anteriores,

SOLICITA un crédito de pesetas, correspondiente al por 100 (máximo 70 por 100) del valor que al precio de garantía corresponde a la mercancía, que quedará depositada en los locales anteriormente citados en tanto no reintegre el crédito y los intereses correspondientes.

Desea que el importe del crédito sea abonado en (Entidad financiera) (Localidad) (Número de cuenta) como garantía del crédito solicitado se ofrecerá aval de garantía extendido por la Entidad que presentará en la Jefatura Provincial cuando le sea indicado por ésta.

Fianzas de:

.....
.....

Para lo cual, y en prueba de conformidad, formaliza la presente solicitud.

..... a de de 198...

El Agricultor,

RESOLUCION

Vista la presente solicitud, la garantía presentada y comprobado los extremos indicados en la misma,

ACUERDO: Conceder al solicitante un crédito de (.....) pesetas, equivalente al por 100 del valor al precio de garantía de la mercancía que tiene depositada el solicitante.

..... a de de 198...

El Jefe provincial,

ANEXO II

(Membreta y dirección de Entidad avalista)

El y, en su nombre, don y don con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por:

- Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.
- Abogacía del Estado de la provincia de con fecha

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratos del Estado, y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cuantía de pesetas, como principal, en concepto de garantía especial para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito concedido para financiar su cosecha —Depósito reversible—, de acuerdo con la Resolución del SENPA de fecha 11 de octubre de 1984 y, en especial, del reintegro del importe del principal antes citado, más sus intereses al 13 por 100 anual.

Este aval tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por la Entidad avalista del todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina expresamente como lugar de pago por la Entidad avalista el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

..... a de de 198...

Entidad avalista

Sucursal

ANEXO III

Créditos a los productores de arroz (campana 1984-85) (Resolución del SENPA número de 11 de octubre de 1984). Provincia

I. CON CARGO A LA CONSIGNACION PRESUPUESTADA PROVINCIAL

Concedidos hasta la fecha		Reintegrados hasta la fecha		Pendiente de reintegro en la fecha	
000 Tm	000 Ptas	000 Tm	000 Ptas	000 Tm	000 Ptas

II. POR DISTRIBUCION DE LA DIRECCION GENERAL

Concedidos hasta la fecha		Reintegrados hasta la fecha		Pendiente de reintegro en la fecha	
000 Tm	000 Ptas	000 Tm	000 Ptas	000 Tm	000 Ptas

24324

RESOLUCION de 19 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por el que se hacen públicas las fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable primera de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable primera de la comarca de

Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª

del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados que se describen a continuación, los días y hora que asimismo se indican, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación:

Expediente número	A ocupar — Ha	Término municipal	Propietarios	Acta previa	
				Día	Hora
92	379,5800 2,3500	Calasparra. Cieza.	Ayuntamiento de Calasparra.	12-11-1984	11
93	5,2500	Calasparra y Cieza.	José María Bach Roca.	14-11-1984	11
94	21,3300	Calasparra.	Hermanos Caro Muñoz.	14-11-1984	17
95	14,5810	Cieza.	José Carrasco Vargas.	18-11-1984	11
96	37,3900	Cieza.	Felipe José González Marín.	18-11-1984	17
97	0,0200 24,8500	Calasparra. Cieza.	Hermanas Jover González.	19-11-1984	11
98	18,1500	Cieza.	Félix López López.	19-11-1984	17
99	29,3900	Cieza.	Dolores Marín Buitrago.	21-11-1984	11
100	104,0370 0,6700	Calasparra. Cieza.	Higinio Marín Sánchez.	23-11-1984	11
101	13,8280	Cieza.	Hermanos Martínez Salmerón.	26-11-1984	11
102	84,9400	Calasparra.	María Melgarejo Heredia.	28-11-1984	11
103	5,6700	Cieza.	Pilar Moreno Ruiz.	30-11-1984	11
104	11,4010	Cieza.	Parroquia de la Asunción.	30-11-1984	17
105	11,8000	Cieza.	Hermanos Pérez Ruiz.	3-12-1984	11
106	12,1260	Cieza.	Encarnación Ruiz Iglesias y otra.	3-12-1984	17
107	7,7210	Cieza.	Antonio Villa Dato.	5-12-1984	11
108	68,0680	Cieza.	Ayuntamiento de Cieza.	10-12-1984	11
109	22,8420	Cieza.	Javier Candeira Fernández de Araoz.	5-12-1984	17

En los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Calasparra y Cieza se publican edictos en los que constan las parcelas catastrales y la superficie de cada una de ellas afectada por esta expropiación.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 19 de octubre de 1984.—El Presidente, P. D., el Director de Estructuras Agrarias, Simón González Ferrando.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24325 ORDEN de 8 de octubre de 1984 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de soterramiento de la línea férrea Valencia-Tarragona, en el Cabañal (Valencia)».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación de lo dispuesto

24326 RESOLUCION de 19 de octubre de 1984, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre ordenación del tráfico marítimo en el Estrecho.

De acuerdo con lo interesado por las Empresas «Isla de Navegación, S. A.», y «Compañía Trasmediterránea, S. A.», se modifican los servicios y horarios establecidos por la Resolución de 1 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 146, del 22) sobre ordenación del tráfico marítimo en el Estrecho que quedarán establecidos de la siguiente forma:

1.1 SERVICIOS

El servicio marítimo entre los puertos de Algeciras y Ceuta, y viceversa, se ordenará con arreglo a las fases que a continuación se expresan:

Temporada alta

Del 26 de junio al 15 de septiembre de cada año, ambos inclusive.

Temporada media

a) Del 20 de diciembre de cada año al 8 de enero del siguiente.

b) Del lunes anterior al Domingo de Ramos de cada año al domingo siguiente al de Resurrección, ambos inclusive.

en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de reforma, ampliación y mejora de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 8 de octubre de 1984, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al «Proyecto de soterramiento de la línea férrea Valencia-Tarragona, en el Cabañal (Valencia)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Hacer extensiva tal declaración al expediente de expropiación forzosa, que por delegación habrá de incurrir por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, en virtud de las facultades que al respecto confiere la vigente Ley de Régimen Local, comprensivo de los bienes y derechos afectados por las mencionadas obras, de conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio, Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad de Valencia y excelentísimo Ayuntamiento de Valencia de 31 de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrona Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

Temporada baja

El resto de los días del año natural, no incluidos en las temporadas alta ni media.

1.2 HORARIOS

Temporada alta

Algeciras:

De lunes a sábado (ambos inclusive): 8,00, 10,00, 11,00, 13,00, 15,00, 16,00, 18,30, 20,00 y 21,00 horas.
Domingos: 10,00, 13,00, 16,00, 18,30 y 21,00 horas.

Ceuta:

De lunes a sábado (ambos inclusive): 8,30, 10,30, 12,30, 13,30, 16,00, 17,30, 18,30, 21,00 y 22,30 horas.
Domingos: 9,30, 13,30, 16,00, 18,30 y 21,00 horas.

Temporada media

Algeciras:

De lunes a viernes (ambos inclusive): 8,00, 10,00, 11,00, 13,00, 15,00, 17,00, 18,30 y 21,00 horas.
Sábados: 7,00, 8,00, 11,00, 13,00, 16,00, 18,30 y 21,00 horas.
Domingos: 10,00, 13,00, 16,00, 18,30 y 21,00 horas.